El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 001 2015 00272 01

Accionante: MARÍA ANGÉLICA VALLEJO BURITICA

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 8 de abril de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1252

Hora: 10:00 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 8 de abril de 2016 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, director de Gestión social y Humanitaria de la UARIV, y a su superior jerárquica la Subdirectora General de esa entidad, doctora Iris Marín Ortiz por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de enero de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia 8 de enero de 2016 el Juzgado 1º Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la igualdad, en conexidad con el principio-derecho de la dignidad humana, mínimo vital a la señora María Angélica Vallejo Buriticá y ordenó a la UARIV que dentro de los (seis) 6 días siguientes a la notificación del fallo, dispusiera lo necesario para evaluar si la accionante y su grupo familiar eran beneficiarios del pago de las ayudas humanitarias o de la indemnización administrativa, y de ser así, pagarlas en un término prudencial de 15 días, hasta tanto se demostrara que la accionante podía subsistir por sus propios medios (Fls. 25-29)*.*

2.2. El 24 de febrero de 2016 la señora María Angélica Vallejo Buritica presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual indicó que la UARIV no había dado cumplimiento al fallo de tutela descrito anteriormente (Fl. 50).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de que se acatara la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes a la UARIV:

* Mediante auto del 29 de febrero de 2016 ordenó al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria de la misma entidad. (Fls. 51-52).
* Mediante auto del 23 de marzo de 2016 se dio apertura formal del incidente de desacato en contra de los doctores Iris Marín Ortiz, Subdirectora General y Ramón Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria, ambos de la UARIV, a quienes se le concedió 3 días para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes (Fl. 57).

2.4. Ante el silencio de los demandados, el 8 de abril de 2016 el juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira decidió imponer sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y a su superior jerárquica la Subdirectora General de la UARIV, doctora Iris Marín Ortiz por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de enero de 2016. Así mismo, ordenó el envío del expediente para su consulta (Fls. 62-64).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de a los funcionarios de la UARIV, esta Sala observa que el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de esa dependencia radicó un escrito (Fls. 69 y 70) mediante el cual informó que la petición de la señora Vallejo Buriticá ya había sido contestada a través de la comunicación No.20167206176111 del 20 abril de 2016 dirigida a la Personería Municipal del Municipio de Apía (Fls. 71-79). Posteriormente, el mencionado Director de la UARIV envió otra comunicación radicada con el No.201667209461861 del 20 de abril de 2016 a la Personería Municipal del Municipio de Apía en donde solicitan que le sea informado a la señora Vallejo Buriticá que ya habían sido cargados a DaviPlata los recursos correspondientes desde el 8 de abril de 2016, los cuales podrían ser retirados en cualquiera de los cajeros automáticos de Davivienda (Fls. 85-92). Dicha respuesta fue enviada igualmente a la señora Vallejo Buriticá (Fl. 96 vuelto al 92).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 8 de abril de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 8 de abril de 2016 por el
por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) SMLMV a el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de Gestión Social y Humanitaria y a su superiora jerárquica la subdirectora Genera, doctora Iris Marín Ortiz, ambos de la UARIV, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de enero de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado